



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL Nit. 901.412.514-0, contra ARLEYS MOSQUERA OREJUELA CC. 71.352.200 y ROBERTO CARLOS MARTINEZ MANJARREZ CC. 12.562.000. Radicación 41001-41-89-004-2020-00730-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL, Representada Legalmente por el señor Guillermo Andrés Vásquez Lagos, o quien haga sus veces, contra ARLEYS MOSQUERA OREJUELA y ROBERTO CARLOS MARTINEZ MANJARREZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. El nombre del demandado estipulado en la demanda (Roberto Carlos Martínez Manjerrez) no corresponde al establecido en el pagaré (Roberto Carlos Martínez Manjarrez), por lo tanto, debe ser corregido.
2. No indicó el domicilio de los demandados, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
3. No adjuntó certificado de existencia y representación legal de la entidad PROMOTORA CAPITAL S.A.S.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL, Representada Legalmente por el señor Guillermo Andrés Vásquez Lagos, o quien haga sus veces, contra ARLEYS MOSQUERA OREJUELA y ROBERTO CARLOS MARTINEZ MANJARREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al señor GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, para actuar en estas diligencias como Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza